



MAX-PLANCK-GESELLSCHAFT

MAX-PLANCK-INSTITUT
FÜR EUROPÄISCHE RECHTSGESCHICHTE

MAX PLANCK INSTITUTE
FOR EUROPEAN LEGAL HISTORY

www.rg.mpg.de



Max Planck Institute for European Legal History

research paper series

No. 2019-04 • <http://ssrn.com/abstract=3320430>

Diego Molina Pico

Purgación Canónica (DCH)

Published under Creative Commons cc-by-nc-nd 3.0



Purgación Canónica (DCH)*

Diego Molina Pico**

1. Introducción

La Purgación canónica era definida como la demostración de la inocencia acerca de un crimen objetado, hecha conforme al derecho eclesiástico vigente.¹ Cuando una persona había sido señalada como autor de un crimen que no podía ser acreditado suficientemente por falta de pruebas, con el fin de que los delitos no permanecieran impunes y a su vez para que el inocente no sufriera injustamente la infamia que producía esa acusación, se recurría a la purgación canónica con el fin de suplir la prueba faltante.²

Como la purgación canónica se ejecutaba para subsanar la falta de pruebas suficientes, la única persona competente para llevarla a cabo era el mismo juez que entendía en el crimen opugnado, de lo contrario la purgación resultaba nula.³

Había diferentes maneras de llevarla a cabo: (1) Celebrando la misa o comulgando, para que el infamado así mostrara su inocencia, puesto que si era consciente de su responsabilidad respecto del crimen argüido, no comulgaría para evitar su juicio y condenación, pues el pecado en el que incurriría comulgando sería mucho peor que el crimen objetado. En este caso, la misa debía ser celebrada por el abad o por un delegado del abad, debiendo estar presentes los hermanos. (2) Prestando juramento, tanto el acusador como el reo, ante los sepulcros y las reliquias de los santos mártires. (3) Por el juicio de la Santa Cruz, la persona oraba y tocaba la cruz en varias oportunidades durante varios días de vigilia, y así demostraba no temer al juicio divino.⁴ (4) Echándolo a la suerte luego de haber rezado varias oraciones, permaneciendo en estaciones nocturnas sin interrupción y por largo tiempo. (5) Por juramento prestado ante la Santa Cruz o tocándola. Éste fue el modo más frecuente que fue incorporado por el derecho.⁵

* Este artículo forma parte del Diccionario Histórico de Derecho Canónico en Hispanoamérica y Filipinas (S. XVI-XVIII) que prepara el Max-Planck-Institut für europäische Rechtsgeschichte, cuyos adelantos se pueden ver en la página Web: <https://dch.hypotheses.org>.

** Pontificia Universidad Católica Argentina.

¹ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione Canonica, No. 303.

² MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione Canonica, No. 303.

³ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione Canonica, No. 304.

⁴ SCHMALZGRUEBER (1747), *Succincta SS. Canonum Doctrina Seu Decretalium Gregorii IX ...*, Libro V, Tit. XXXIV, De purgatione Canonica, Quae 2, Pág. 179.

⁵ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione Canonica, No. 303.

Es posible que a los ojos actuales la purgación canónica resulte un poco llamativa o inclusive podría ser tildada de ingenua, sin embargo, se ajustó a los usos, costumbres y especialmente a la cosmovisión de la época en la que se aplicó. Pensar en la actualidad que el sólo juramento baste para dar fe de la inocencia de una persona acusada de la comisión de un delito y que ese camino tenga validez jurídica resulta a nuestros ojos como carente de sustento, especialmente si se considera que los avances de la ciencia jurídica han ido en beneficio de los derechos individuales.

A pesar de ello, al sostener esa postura estaríamos ignorando el sustrato teológico subyacente en ese especialísimo proceso. En él, la persona que se sometía a una purgación canónica no estaba echando a la suerte su futuro, tratando de escapar a una condena humana, sino que estaba llevando a cabo en la tierra un juicio trascendental en el que con actos humanos se tendía un puente ante el juicio divino futuro. Estaba llevando a la tierra su juicio final, arriesgaba perder su ingreso al paraíso. Quien era sometido a la purgación, ponía en juego la salvación de su alma.

Los compurgadores eran solidarios en la responsabilidad, pues se hacían garantes ante Dios de lo que decían; es cierto que no afirmaban la inocencia o culpabilidad, porque ese asunto le correspondía exclusivamente al juez de la causa. En una sociedad como es la actual, resulta difícil de comprender un acto de esas características que hacía de puente entre el cielo y la tierra, en el que un individuo bregaba por su inocencia acudiendo a una hipoteca divina. Quien perjuraba se arriesgaba a la condena eterna.

En el presente artículo, nos adentraremos en primer lugar, en el antecedente histórico de la purgación canónica, conocido como purgación vulgar (2); seguidamente analizaremos el uso judicial de la purgación canónica (3); la sustancia del juramento purgatorio (4); el uso de compurgadores (5); los sujetos propios (6); las consecuencias de la purgación canónica (7); finalmente, señalaremos su poco uso en las Indias (8), además de un balance historiográfico general (9).

2. La purgación vulgar

La llamada Purgación Vulgar, también conocida como ordalía, no era parte del derecho canónico; era la forma que utilizaba la plebe para demostrar su inocencia ante una acusación,⁶ si bien carecía del efecto de cosa juzgada,⁷ se practicó de diferentes formas: (1) Por el juicio del hierro candente; para ello, primero se rezaban las letanías y otras oraciones, luego el purgando bebía agua bendita, acto seguido pisaba el hierro candente o lo sostenía en su mano por diez pasos. Si presentaba heridas, era considerado culpable, de lo contrario inocente.

⁶ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione vulgari, No. 306.

⁷ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione vulgari, No. 307; Libro II, Tit. 27 De Sententia, & re iudicata, No. 261.

(2) Por el agua hirviendo; con oraciones y exorcismo previos, el acusado sumergía su brazo hasta el codo en el agua hirviendo. Si presentaba heridas, era considerado culpable, de lo contrario inocente. (3) Por el agua fría; al reo se le ataban la mano derecha con el pie izquierdo y la mano izquierda con el pie derecho, luego era metido en agua que había sido previamente bendecida por un rito especial, si se sumergía era considerado inocente, de lo contrario, si flotaba era considerado culpable, porque el agua bendita lo rechazaba. (4) Por la monomaquia, que consistía en el duelo o combate singular, donde si el vencedor del combate era el reo, era considerado inocente y viceversa.⁸

Como era considerada una superstición pagana, fue rechazada por el derecho, y se consideraba que no se debía tentar a Dios para que actuara de manera contraria a las leyes de la naturaleza, pidiéndole, por ejemplo, que con el fuego no se quemara la persona.⁹ En ese caso, si un juez recurría a este tipo de purgación, al estar utilizando medios ilícitos, se consideraba que estaba cometiendo un pecado grave.¹⁰ Sin embargo, no pecaba aquél que, obligado por el juez, recurría a ella para demostrar su inocencia, salvar su honra y sosegar al juez infame.¹¹

3. La purgación canónica en los procesos judiciales

La purgación canónica era utilizada válidamente durante un proceso, porque su finalidad era suplir la ausencia de pruebas y permitir la finalización del mismo cuando no había pruebas suficientes sobre la culpabilidad o la inocencia del acusado, evitándose así el escándalo que acarrea tener procesos irresolutos;¹² para ello debía haber sospechas graves, los indicios debían tener cierto poder de convicción, puesto que de lo contrario, si eran leves y vanos, no se ordenaba.¹³ En este sentido, no se ordenaba la purgación canónica cuando la inocencia se podía probar plenamente, o cuando el delito era notorio. El requisito era que existiese una duda considerable que no se pudiese despejar o confirmar totalmente por insuficiencia de pruebas.¹⁴

Si el crimen por el cual se acusaba era grave, con el fin de evitar el escándalo, una vez ordenada la purgación, el reo era suspendido de su oficio hasta que la cumpliera.¹⁵

⁸ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione vulgari, No. 306.

⁹ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione vulgari, No. 306.

¹⁰ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione vulgari, No. 307.

¹¹ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione vulgari, No. 307.

¹² MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione Canonica, No. 303.

¹³ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione Canonica, No. 304.

¹⁴ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione Canonica, No. 304.

¹⁵ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione Canonica, No. 304.

4. Naturaleza jurídica del juramento purgativo

El juramento purgativo era el proceso formal mediante el cual se limpiaba la honra manchada por una acusación carente de sustento probatorio.¹⁶ Para ello debían jurar tanto el reo como aquellas personas que éste proponía como testigos de su buen nombre y honor.¹⁷ Había una diferencia sobre la sustancia del juramento que se prestaba, pues, el reo juraba por su inocencia del crimen objetado, en cambio, sus testigos lo hacían sobre su providad, indicando que si bien ellos no podían conocer íntimamente su inocencia, creían en su honestidad y en que no había jurado falsamente.¹⁸

5. Los compurgadores

Los testigos elegidos por el reo eran llamados compurgadores;¹⁹ tenían que ser personas honestas y fidedignas,²⁰ de lo contrario eran rechazados.²¹ Debían ser personas que conocieran sobre la vida y costumbres del purgando, para que pudieran dar su concepto sobre aquél.²² Preferentemente debían ostentar el mismo orden que el purgando.²³

De acuerdo a la gravedad del delito era la cantidad de compurgadores que se requerían, pero incluso se podía prescindir de ellos teniendo en cuenta la levedad de la acusación y del prestigio de la persona señalada.²⁴ Por ejemplo, si el purgando era obispo, debía presentar como compurgadores a otros doce obispos; si era un sacerdote necesitaba entre cinco y siete sacerdotes; los diáconos precisaban solamente tres diáconos.²⁵

Si el purgando era un forastero, y por ese motivo carecía de testigos compurgantes, además de jurar por su inocencia, debía hacerlo indicando que no pudo encontrar compurgadores, entonces se le autorizaba a que presentara laicos, tanto hombres como mujeres.²⁶

¹⁶ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione Canonica, No. 303.

¹⁷ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione Canonica, No. 303.

¹⁸ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione Canonica, No. 303.

¹⁹ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione Canonica, No. 303.

²⁰ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. II, Tit. 20 De Testibus, & attestationibus, No. 148.

²¹ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione Canonica, No. 303.

²² MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione Canonica, No. 303.

²³ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione Canonica, No. 303.

²⁴ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione Canonica, No. 303.

²⁵ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. II, Tit. 20 De Testibus, & attestationibus, No. 157.

²⁶ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione Canonica, No. 303.

6. Sujetos activo y pasivo de la purgación canónica, oportunidad de intimación

En cierta manera la purgación canónica estaba reservada para aquellas personas cuyo buen nombre y honor debía ser resguardado, por lo general clérigos, tales como los obispos y preladados, los predicadores, sacerdotes regulares, las monjas y aquellos laicos que fueran conocidos por su honestidad.²⁷ En cambio, no podía ser ordenada para el vulgo por el peligro de perjurio, recurriéndose en ese caso como reemplazo de la purgación a la tortura.²⁸ Si la acusación tenía su origen en malhechores, generándose por ello escándalo en la comunidad, se debía ordenar la purgación, no así en caso de ausencia de escándalo.²⁹

Fuera de los casos de los procesos criminales, excepcionalmente se podía ordenar la purgación con el objeto de completar la prueba requerida para obtener algún beneficio o para recibir las órdenes religiosas, como ejemplo se ordenaba para acreditar que el postulante no era de baja condición de nacimiento.³⁰

7. Consecuencias de la purgación canónica

Si el acusado no quería jurar o no podía conseguir la cantidad necesaria de compurgadores, generaba la presunción suficiente como para sostener su culpabilidad que permitía dictar una condena en su contra.³¹ Sin embargo, si la condena que se debía dictar correspondía al fuero secular, no se le podía imponer como condena la pena de muerte al reo porque el hecho de haber fallado en la purgación, si bien completaba la prueba para que el delito no quedara impune, no otorgaba la certeza absoluta de culpabilidad.³²

Quien no fallaba en la purgación era absuelto, teniendo esa sentencia valor de cosa juzgada, por lo que no podía volver a ser juzgado por el mismo hecho, salvo que el acusador demostrara que hubo perjurio o prevaricato.³³ A su vez, el compurgado podía ser nuevamente denunciado si cometía un nuevo hecho.³⁴

²⁷ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione Canonica, No. 304.

²⁸ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione Canonica, No. 304.

²⁹ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione Canonica, No. 304.

³⁰ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione Canonica, No. 304.

³¹ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione Canonica, No. 305.

³² MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione Canonica, No. 305.

³³ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione Canonica, No. 305; Lib. II, Tit. 27 De Sententia, & re iudicata, No. 260.

³⁴ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione Canonica, No. 305.

8. Evolución de la purgación canónica en Indias. Casos en que se usaba

Si bien en su origen la purgación canónica fue concebida como la forma para suplir la ausencia de pruebas condenatorias o exculpantes en un proceso, para así ponerle fin a una acusación,³⁵ su aplicación en las Indias fue mutando hasta convertirse en una de las instancias procesales que aplicaba el Santo Oficio. Es decir, pasó de ser una herramienta procesal que permitía sanear la honra, a una de las diferentes formas de castigo.³⁶ Se aplicaba contra aquellas personas que habían sido acusadas de herejía. En ese caso, según la gravedad de la denuncia, se le otorgaba un plazo prudencial para que presentara cierta cantidad de compurgadores, quienes debían ser de la misma profesión que el acusado, honrados, buenos católicos. Si vencido el plazo no conseguía compurgadores en la cantidad y la calidad que le habían sido precisados, era condenado como hereje.³⁷ En Indias generalmente la Purgación consistía en jurar a Dios y a una cruz que nunca ha profesado ni enseñado las doctrinas heréticas que se le enrostraban, jurando a continuación sus compurgadores.³⁸ Con el paso del tiempo, la Purgación canónica se fue extinguiendo hasta su completa desaparición práctica,³⁹ permaneciendo únicamente en los textos de estudio.

9. Balance historiográfico

El desarrollo de la purgación canónica en el derecho canónico clásico ha sido estudiado por Antonia Fiori,⁴⁰ donde afirma que ya en 1552, en la primera edición de las *Institutiones catholicae*, Diego de Simancas había confirmado la poco frecuente aplicación en sus tiempos de la *purgatio canonica*, subrayando, no obstante, que aquella continuaba siendo empleada a menudo por inquisidores. En la edición ampliada de 1575 se repite el concepto; sin embargo, en *Emchiridion iudicum violatae religionis*, escrito por los inquisidores italianos y entregado a la imprenta en 1568, el mismo Simancas indicaba, refiriéndose solamente a los inquisidores españoles, que éstos, en realidad, hacían un uso esporádico de la purgación canónica.

³⁵ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione Canonica, No. 303.

³⁶ EYMERICO (1821), *Manual de inquisidores, para uso de las inquisiciones de España y Portugal ...*, Cap. VIII, De los castigos a qué condena el Santo Oficio, Pág. 51.

³⁷ EYMERICO (1821), *Manual de inquisidores, para uso de las inquisiciones de España y Portugal ...*, Cap. VIII, De la purgacion canonica, Pág. 52.

³⁸ EYMERICO (1821), *Manual de inquisidores para, uso de las inquisiciones de España y Portugal ...*, Cap. VIII, De la purgacion canonica, Pág. 52.

³⁹ MURILLO VELARDE, *Cursus Iuris Canonici*, Lib. V, Tit. 34 De Purgatione Canonica, No. 305.

⁴⁰ FIORI (2013).

Para el período indiano, tuvo mayor duración en los procedimientos inquisitoriales que perseguían la herejía, aunque en este ámbito, no obstante, su empleo se hizo rápidamente infrecuente, primero en los tribunales de la Inquisición española y después también en la Inquisición romana. Creemos que una investigación prestando atención a los expedientes podría profundizar y aclarar su uso.

Para el territorio anglosajón también ha sido estudiada por R. H. Helmholtz,⁴¹ donde el autor, luego de efectuar un estudio comparativo de los institutos jurídicos de la “*Purgatio Canonica*” y el “*Wager of Law*” inglés, llegó a la conclusión que la historia de la disminución en la aplicación de la compurgación apuntó a un profesionalismo creciente en el derecho procesal de ambos sistemas. Se puso menos fe en la confiabilidad de los juramentos y más en la presentación de pruebas. Se otorgó menos fe en la reputación de una persona dentro de la comunidad local y más en la capacidad de las instituciones legales para descubrir la verdad.⁴² Para los hombres entrenados en la ley civil, como lo eran los civilistas ingleses, en 1600 la purgación canónica puede haber parecido una manera bastante anómala de proceder.⁴³

10. Bibliografía

Fuentes obligatorias

PEDRO MURILLO VELARDE, *Cursus juris canonici, hispani, et incidi in quo, juxta ordinem titularum decretalium non solum canonicae decisiones ...*, 3. Ed., Matriti, Typographia Ulloae a Romane Ruíz, 1791.

Fuentes adicionales

EYMERICO, NICOLAO, *Manual de inquisidores, para uso de las inquisiciones de España y Portugal, o Compendio de la Obra titulada Directorio de inquisidores, traducción al castellano de J. Marchena, Mompeller, Imprenta de Feliz Avinon, 1821.*

SCHMALZGRUEBER, FRANZ, *Succincta SS. Canonum Doctrina Seu Decretalium Gregorii IX. Pontificis Maximi Libri Quinque, Augustae Vindelicorum, Wolff, 1747.*

Bibliografía secundaria

FIORI, ANTONIA (2013), *Il giuramento di innocenza nel processo canonico medievale*, Frankfurt a.M: Vittorio Klostermann.

HELMHOLTZ, RICHARD H. (2001), *The ius commune in England. Four Studies*, Oxford, New York: Oxford University Press.

⁴¹ HELMHOLTZ (2001).

⁴² HELMHOLTZ (2001), Pág. 134.

⁴³ HELMHOLTZ (2001), Pág. 134.